



## MEMORIA ACOMPAÑANTE SOLICITUD PARA REALIZACIÓN DE REEQUIPAMIENTOS DE VÍAS DE ESCALADA

### 1) Datos generales de la actividad:

- Nombre y apellidos del personal reequipador.
- Número de teléfono móvil de contacto.
- Nombre de la zona o escuela y sector o risco en la que se va a llevar a cabo los trabajos de reequipamiento.
- Número de vías de escalada que se van a reequipar.
- Duración prevista para los trabajos de reequipamiento: día y hora de comienzo y día y hora en los que se prevé finalizar la actividad solicitada.

### 2) Titulación y experiencia del personal reequipador:

- Indicar si se tiene experiencia como equipador, aperturista y/o reequipador. En caso afirmativo, deberá describirse la experiencia acreditada y proporcionar referencias y ejemplos.
- Si el personal reequipador se encuentra en posesión de alguna titulación habilitante relacionada con la actuación que se solicita, deberán indicarlo y adjuntar anexa a la memoria copia de los documentos que lo acrediten.
- En el caso de realizar prácticas de reequipamientos de vías de escalada, orientadas a alumnos que cursen una titulación oficial reglada y se encuentren en periodo de formación o a personas que reciban un curso de reequipamiento de vías de escalada, el profesorado reequipador deberá encontrarse en posesión de la titulación de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior en Escalada o Alta Montaña, asimismo, deberán adjuntar anexa a la memoria copia de los documentos que lo acrediten:
  - Razón Social de la escuela o entidad que imparte las prácticas
  - Tipo y finalidad de las practicas
  - Número de profesores durante la actividad
  - Número de alumnos durante la actividad

### 3) Localización de las actividades solicitadas:

- Waypoint de la localización de la zona de reequipamiento.
- Cartografía a escala 1:25.000 con la localización de la zona de trabajo.
- Siempre y cuando no entrañe riesgo alguno debido al uso de anclajes de escalada obsoletos, vetustos y/o en mal estado, de manera opcional se podrán aportar documentos fotográficos de la localización de los trabajos de reequipamiento.



4) **Aproximación:**

- Track con el itinerario de aproximación a la zona de reequipamiento.

5) **Información de la/s vía/s de escalada:**

- Se indicará los datos de la/s vía/s de escalada, para la/s cual/es se solicita la autorización de reequipamiento. Se usará la siguiente tabla (si la solicitud de autorización de reequipamientos es para más de una vía de escalada, se usarán tantas tablas como sea necesario):

Nombre de la vía de escalada		
Zona/Escuela		
Sector/Risco		
Nombre de la vía de escalada a su izquierda		
Nombre de la vía de escalada a su derecha		
Recorrido independiente (no comparte recorrido con otra vía de escalada ya existente)	Sí	<input type="checkbox"/>
	No	<input type="checkbox"/>
Comparte recorrido con otra vía de escalada ya existente. En caso afirmativo indique el nombre de la vía:	Sí	<input type="checkbox"/>
	No	<input type="checkbox"/>
Comparte descuelgue o reunión con una vía de escalada ya existente. En caso afirmativo indique el nombre de la vía:	Sí	<input type="checkbox"/>
	No	<input type="checkbox"/>

Tabla modelo a presentar.

6) **Descripción de la actividad:**

- Indicar la justificación y explicación de la actividad solicitada, explicando brevemente su procedimiento, enunciando al menos los siguientes puntos: tipo y número de anclajes a sustituir por cada vía de escalada que se vaya a reequipar, materiales empleados, técnicas y metodología.
- Siempre y cuando no entrañe riesgo alguno debido al uso de anclajes de escalada obsoletos, vetustos y/o en mal estado, de manera opcional se podrán adjuntar fotografías de los anclajes de la vía de escalada a sustituir.

7) **Seguros:**

- El solicitante deberá contar con una póliza de seguros que cubra posibles accidentes y responsabilidad civil, deberá adjuntar copia anexa a la memoria.
- En el caso de realizar prácticas de formación de reequipamientos de vías de escalada, deberá adjuntar póliza de seguros que cubra posibles accidentes y responsabilidad civil de los alumnos o participantes de la formación, de acuerdo a la normativa vigente.



## **Observaciones:**

En el art.47 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, se regula la reequipación de vías de escalada, regulación que incluye las zonas en las que está permitida esta práctica deportiva así como las normas específicas que regulan esta actividad, como la restricción del tallado de nuevos agarres en la roca ni el retoque de los ya existentes así como la adhesión de presas o puntos de apoyo mediante medios químicos o mecánicos. Rogamos consulten estas condiciones antes de enviar la solicitud.

## **Artículo 47. Actividades recreativas y deportivas**

### **b) Montañismo y escalada en roca**

1. A efectos de aplicación del presente PRUG se entiende por montañismo, la actividad deportiva que consiste en ascender montañas o rocas, realizar travesías en ellas y que requiera para su práctica conocimientos técnicos específicos. En algunos casos puede requerir medios técnicos de progresión y aseguramiento según las circunstancias y dificultad.

A tal efecto se entiende por medios técnicos de progresión o aseguramiento la utilización de crampones, piolet, cuerdas, mosquetones, estribos, seguros recuperables (friends, empotradores, anclas de nieve, etc.) o fijos, así como otras herramientas y medios similares.

A efectos de la aplicación del presente PRUG se entiende por escalada en roca en cualquiera de sus modalidades la práctica deportiva que consiste en subir o recorrer paredes de roca, laderas escarpadas u otros entornos naturales caracterizados por su verticalidad o complejidad técnica.

A efectos de la aplicación del presente PRUG se entiende por vía de escalada equipada aquella que necesite para la progresión la instalación de elementos fijos de seguridad que precisen la perforación de la roca para su fijación.

A efectos de la aplicación del presente PRUG se entiende por vías ferrata aquellos itinerarios, tanto verticales como horizontales (franqueo), en los que por motivos de seguridad o continuidad de tránsito se encuentran equipados con diverso material: clavos, grapas, presas, pasamanos, puentes colgantes, tirolinas, escaleras, cables, cadenas u otros medios fijos.

A efectos de la aplicación del presente PRUG se entiende por zona de escalada como aquel paraje donde se practica la escalada en una misma zona rocosa, habitualmente divididas por sectores para un mejor identificación.

A efectos de la aplicación del presente PRUG se entiende por sector de escalada como el conjunto de vías o partes en las que se divide las zonas de escalada.

2. El tamaño de grupo se ajustará a lo establecido en el apartado a) del artículo 47 relativo al senderismo.



**3. La práctica de la escalada en roca en cualquier modalidad se restringe a los sectores señalados en el Anexo III “Cartografía de zonas de escalada y áreas donde se permite la pernocta al raso”. El Programa de Uso Público y Social establecerá cuáles de estos sectores estarán sometidos a una regulación temporal de su uso en función de las necesidades de conservación.**

4. Se creará un Comité Técnico Consultivo de Escalada formado, al menos, por representantes de la Administración gestora, de la federación deportiva competente en escalada, de las asociaciones o clubes deportivos de escalada y de las asociaciones conservacionistas y de los agentes forestales o medioambientales. El Programa de Uso Público y Social establecerá la composición del citado comité y sus normas de funcionamiento. Este Comité será convocado por la Administración gestora para evaluar la demanda de la actividad de la escalada en el parque nacional.

5. Con carácter general no se permite aumentar el número de vías de escalada equipadas en el parque nacional. De manera excepcional la Administración gestora podrá autorizar la apertura y equipación de una vía siempre que se desequipe una preexistente designada por la Administración. Esta sustitución será justificada por el interés deportivo, la ausencia de impactos negativos en la zona y sus proximidades, así como en las áreas que se atraviesen para llegar al sector a dicha vía.

6. Asimismo, mediante Resolución de la Administración gestora, a propuesta de la dirección técnica del parque, oído el Patronato y con la publicidad que proceda, se podrán incorporar a la práctica de la escalada en roca otras zonas no recogidas inicialmente en el Anexo III, siempre que se cumplan los criterios de gestión del parque recogidos en el Título II del presente PRUG. Igualmente, y mediante el mismo procedimiento, por motivos justificados de conservación, seguridad de los usuarios o compatibilidad con otros usos, la Administración gestora podrá restringir la actividad de la escalada en roca en zonas actualmente recogidas en el Anexo III.

**7. El reequipamiento de vías requerirá autorización de la Administración gestora.**

**8. Se prohíbe el tallado de nuevos agarres en la roca ni el retoque de los ya existentes así como la adhesión de presas o puntos de apoyo mediante medios químicos o mecánicos.**

9. Para evitar el impacto visual en las rocas no se empleará magnesio.

10. La instalación de nuevas vías ferratas está prohibida en todo el ámbito de aplicación del presente PRUG.